

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 59

EST-VCT-GIAM-009

ESTADO No. 009

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones hoy 24 de enero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501691	CONSORCIO MEGAVÍAS CHOCÓ	18/01/2022	GET N.º 6	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 501691, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 010 del 18 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir por una sola vez a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501691, para que allegue las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 010 del 18 de enero de 2022, en su numeral 3.3., en los siguientes aspectos: Plan minero de explotación: Estudio geotécnico: Aclarar en el documento técnico, si será necesario realizar un estudio geotécnico para los terrenos ubicados en las márgenes del afluente en los cuales se puedan encontrar taludes y cárcavas, y con ello poder determinar las medias o acciones tendientes a garantizar la estabilidad de las mismas y que en dado caso de requerirse, deberán ser consideradas dentro de los programas de restauración a implementar para el Plan de Cierre y Abandono. Método de explotación: i. Complementar el Plano del diseño de explotación con las características al detalle del método de explotación, donde se indique el dimensionamiento geométrico de las BARRAS (cantidad de estas unidades a construir o implementar en cada una de las seis zonas de explotación, transversales - longitudinales, profundidad de extracción) y demás labores mineras (dimensiones del jarillón fusible, dimensiones de las vías de acceso y de los patios de almacenamiento temporal); complementar el documento con los diseños al detalle de la secuencia de la explotación para cada una de las seis (6) zonas, y si las mismas se explotarán simultáneamente en cada temporada de verano y atendiendo a la disponibilidad de la maquinaria, ó si se realizará la explotación de las zonas ubicada aguas abajo, hasta las zonas ubicadas aguas arriba (de la Zona 6 hacia la Zona 1 o viceversa), considerar los posibles cambios que se pueden generar en la dinámica fluvial por la explotación y por ende en la sedimentación de la zonas aguas abajo y si esto afectará el dimensionamiento de la explotación. ii. Complementar la descripción del método de explotación, con las dimensiones o el cálculo de las áreas de explotación en cada una de las márgenes del río o para cada una de las seis (6) zonas de explotación; igualmente, dar claridad sobre la profundidad a la cual se realizará la explotación (en el plano 5 de 7, se indica 2.1 m de profundidad de extracción). Indicar claramente en el documento técnico, los volúmenes de material a extraer (grava - arena), considerando el periodo que resta para la terminación de la vigencia de la Autorización</p>

temporal (19 de octubre de 2022). De los 360.000 m³ que fueron estimados como reservas explotables, cuánto material se proyecta extraer atendiendo a la disponibilidad y rendimientos de la maquinaria y con el personal con que se cuenta, considerando igualmente el tiempo que resta de la vigencia de la Autorización Temporal 501691. iii. Indicar en el Plano de Zonas de Explotación e Infraestructura, el trazado de las redes eléctricas (si las hubiere), la ubicación de las áreas para la disposición de basuras y residuos, el área para la disposición de combustibles, grasas y lubricantes, así como la ubicación de las unidades sanitarias; áreas que atendiendo al desarrollo mismo del proyecto minero, a la disponibilidad de personal laborando diariamente o por turno y a la cantidad de maquinaria y equipo presente, deben estar en sectores circundantes y/o cercanos a las zonas de explotación y patios de almacenamiento. c. Descripción de las actividades principales de la operación minera: Indicar si se requerirá la construcción o adecuación de obras para el manejo de aguas de escorrentía tales como: canales perimetrales y sedimentadores para las áreas de acopio; así mismo, indicar si será necesaria la construcción de alcantarillas y cunetas para el manejo de agua en las vías de acceso a las zonas de explotación y a los patios de almacenamiento. Presentar los esquemas de diseño y las características de las obras civiles que se requieran construir para el manejo de aguas superficiales (canales perimetrales, sedimentadores para las áreas de acopio, alcantarillas y cunetas para las vías de acceso a las zonas de explotación y hacia los patios de almacenamiento). Indicar si se requerirá de permisos o establecimiento de servidumbres de tránsito, para los sitios donde se tiene prevista la construcción de las vías de acceso a cada una de las seis (6) zonas de explotación. d. Planos y diseños: Presentar los planos y diseños de los aspectos más relevantes del proyecto minero (características del método de explotación, vías de acceso y obras de manejo ambiental, entre otras); estos planos se deben presentar en lo posible a escala 1: 2.000 o a mayor detalle, dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero; si es el caso, considerar la presentación al detalle de las seis (6) Zonas de explotación y de las áreas destinadas para los dos (2) patios de almacenamiento. e. Maquinaria y equipo: Aclarar en el documento si se dispondrá de forma permanente en el proyecto toda la maquinaria y el equipo que se indica en las Tablas 15 y 16; ó se contará con el mismo temporalmente atendiendo a los requerimientos o necesidades en la ejecución de las obras; lo anterior considerando los costos que se generan por la disponibilidad permanente de los mismos durante todo el tiempo de vida del proyecto. f. Personal requerido: Aclarar o ajustar en el documento técnico lo relacionado con la cantidad de personal necesario para el desarrollo del proyecto minero, considerando la cantidad de equipo o maquinaria requerida para la operación (Tablas 15 y 16); toda vez que en

la Tabla del numeral 4.6, se presenta la cifra de siete (7) conductores de volqueta, lo cual no es consistente con el listado de maquinaria y equipo en el que se indica el requerimiento de cuatro (4) volquetas dobletrouque y una (1) Dumper, para un total de cinco (5) de estos vehículos; así mismo, incluir o considerar el personal que se requiere para la operación de la retro-excavadora montada sobre llanta, vibro-compactador, minicargador, camioneta y buseta. Indicar si este personal corresponde a mano de obra del área de influencia del proyecto y si estará permanentemente durante la vida del proyecto. g.Cronograma general del proyecto: Una vez realizado el ajuste a que haya lugar respecto a las proyecciones de producción (para el tiempo que resta de la vigencia de la Autorización Temporal), se deberá ajustar y presentar el cronograma general detallado del proyecto. Se recomienda incluir en el cronograma el personal requerido para cada actividad programada, así como los volúmenes de material a extraer por unidad de tiempo. (m³/día; m³/mes; m³/año) En lo posible presentar por separado los cronogramas correspondientes a las obras del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Cierre y Abandono y lo relacionado con las actividades del Plan de Gestión Social, incluyendo las acciones a desarrollar, entes involucrados y los recursos o inversiones a realizar para cada concepto. Análisis de la calidad del material a explotar: Si bien en el Anexo 6 del documento técnico presentado, se allegan los resultados de los ensayos de sedimentación realizados, así como los cuadros de granulometrías y límites de consistencia para las cinco (5) muestras; **los mismos no vienen refrendados o firmados por los responsables de su realización**; por tanto, se deberán presentar los certificados de los análisis o pruebas de laboratorio avalados por los responsables de los laboratorios y/o del personal técnico que realizó las pruebas. Presentar en el documento técnico la metodología aplicada para la realización del muestreo. Volúmen de explotación: Presentar en el documento técnico las memorias de cálculo para la estimación de las áreas definidas para cada una de las seis (6) zonas de explotación, y los volúmenes de material que se proyecta extraer en cada una de ellas; indicar en el documento técnico las cantidades o volúmenes estimados a extraer para arena y para grava, atendiendo a los resultados de los análisis y pruebas de laboratorio respecto a la relación granulométrica. Replantear y ajustar en el documento la cifra de proyección de producción (m³/día, m³/semana, m³/mes), indicar si se proyecta extraer los 360.000 m³ aproximados de reservas calculadas, considerando el inicio de las actividades para comienzos del mes de enero de 2022 y una fecha de culminación para el 10 de septiembre de 2022 (Resolución No. 210-3274) de 8 a 9 meses restantes, con lo cual se tendrían que explotar aproximadamente entre 40.000 y 45.000 m³/mes, ó sí por el contrario, se pretende no superar

la extracción anual de 240.000 m³ de material y considerando igualmente que restan entre 8 y 9 meses para el cumplimiento de la vigencia de la Autorización Temporal, se tendrían que explotar aproximadamente entre 27.000 y 30.000 m³ por mes; lo cual para los dos casos, implica el aumento en el número de máquinas y personal laborando simultáneamente y más aún, si se tiene en cuenta que en las temporadas de invierno se dificultan las labores mineras y los volúmenes de producción pueden llegar a niveles mínimos. Plan de cierre y abandono de la explotación: Incluir en el documento técnico las fichas técnicas para cada una de las obras o acciones proyectadas para el Plan de Cierre y Abandono, indicando si las mismas se realizarán de manera secuencial con las actividades de explotación o se realizarán únicamente en la etapa del cierre final. Presentar los planos de proyección para las obras o actividades del Plan de cierre final, en donde se indiquen claramente las áreas que van a ser intervenidas, las características de las obras programadas, así mismo, complementarla con los diseños y/o características de las obras para el control y manejo de aguas superficiales (para las áreas de almacenamiento y vías de acceso a las zonas de explotación). Considerar la presentación de los planos de las obras a realizar para la estabilización de taludes circundantes a las áreas de explotación, sectores con afectación erosiva y procesos de inestabilidad de suelos (si los hubiere); considerar que con la explotación de las playas o barras del río y con la apertura de vías de desarrollo, estas actividades pueden acelerar la inestabilidad de suelos; incluir dentro del Plan del Cierre y Abandono (de ser el caso) las acciones de mitigación para controlar los fenómenos erosivos. Presentar el cronograma con las actividades relacionadas con los procesos de recuperación de áreas afectadas por la actividad minera, incluir la asignación de responsables en la ejecución y seguimiento, así como establecer los costos para su ejecución (desmantelamiento, recuperación, restauración, habilitación), seguimiento y control. Definir claramente la asignación de responsabilidades para la ejecución, seguimiento y control de cada una de las actividades que hacen parte de la operación minera, así como de la implementación de cada uno de los programas de Seguridad e Higiene Minera, del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Gestión Social. Complementar las Fichas técnicas para cada uno de los programas para los componentes Atmosféricos, Geosféricos, Hidrosféricos, Biótico y Perceptual y Socio-económico, con los responsables de su ejecución, cronogramas de actividades y la proyección de los costos para la ejecución de cada uno de los programas. Presentar el plano de riesgos, en el cual se puedan identificar claramente los puntos o sectores donde se evidencien la existencia de riesgos físicos, químicos, biológicos, entre otros; así mismo, presentar los planes o programas de contingencia y/o mitigación para atender la

posible ocurrencia de incidentes o accidentes laborales o emergencias (considerar la inclusión de las acciones en caso de presentarse una creciente súbita del Río San Juan). **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501691, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto 4° de la Resolución No. 210- 3274 del 20 de mayo de 2021 y la Resolución 603 del 13 de septiembre del 2019. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501691, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la Beneficiario de la Autorización Temporal No. 501691, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición de la Autorización Temporal con zonas de restricción minera, “*Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea. Proyecto: Rehabilitación Proyecto Quibdó – Las Ánimas – Tadó – Sta Cecilia, Sector Yuto, Las Ánimas, Tadó, Sta Cecilia, Otras Áreas Restringidas. Zonificación de Restricción Minera. AME Alto Amurrupe. Área de Manejo Especial, PEC Patrimonio Étnico y Cultural – 1999, Otras Áreas Protegidas. Reserva Forestal de Ley Segunda. Pacífico, y con Comunidades. Consejos Comunitarios Afrocolombianos. Municipio de Pueblo Rico Risaralda*”; por lo cual en caso de tener previsto la realización de labores en dichas zonas de restricción, deberán contar con las autorizaciones y o permisos correspondientes expedido por las Autoridades competentes. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA DE PUERTO RICO - RISARALDA**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal del **CONSORCIO MEGAVÍAS CHOCÓ**, o a quien haga sus veces, en calidad de Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501691, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de

					Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCP-15141	MARIO NELSON VARGAS y ARMANDO FARFÁN LÓPEZ	18/01/2022	GET N.º 7	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión No. LCP-15141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 011 del 18 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. LCP-15141, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 011 del 18 de enero de 2022, en los siguientes aspectos: Allegar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras -PTO para el Contrato de Concesión No LCP-15141, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 143 de 2017 y la Resolución 299 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, ó alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar la información recolectada en campo durante las Fases de exploración del suelo y del subsuelo, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica y la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula. Presentar los planos soporte del estudio técnico, geológico y minero, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos</p>

y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LCP- 15141, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 011 del 18 de enero de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101005450 el día 31 de mayo de 2021, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo al GRUPO ZONA CENTRO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en razón de su competencia para se estudie la posible sanción por el incumplimiento de la respuesta a los requerimientos en el termino otorgado por la autoridad minera en el Auto GET No. 049 del 4 de mayo de 2017. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LCP- 15141, que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición total con la capa: *“Zona de utilidad pública – CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL GUAVIO – vigente desde 11/10/1985 – Resolución MME 288 de 11 de octubre de 1985 – Incorporado 07/07/2015. Ministerio de Minas y Energía 15/04/2016. y Área restringida.PolígonoID.1905125.RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG.CENTRAL_HIDROL ECTRICA _EL_GUAVIO. Incorporado 1 de junio de 2019”*; por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades mineras en dicha área deberán contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio, del cual debe allegar copia o constancia de su tramite. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión No. LCP 15141, que para realizar las actividades de explotación, debe contar con el acto administrativo, de otorgamiento de la viabilidad ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, tal como se encuentra estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. LCP-15141, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los



					<p>parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores MARIO NELSON VARGAS y ARMANDO FARFÁN LÓPEZ o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. LCP-15141 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	COQUECOL SAS C.I., INVERSIONES QUEBRADA HONDA SAS	17/01/2022	GET N.º 5	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, consistente en “la actualización del (PTO), cumpliendo con la normatividad legal vigente” para el Contrato de Concesión No. EBA-071, quedando el título en etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 007 del 14 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: La modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “Área requerida para el proyecto: - <i>Coordenadas del área de explotación: Las coordenadas del área a conservar para la explotación corresponden a las que reposan en el Registro Minero Nacional (RMN), en razón a que se conservará la totalidad del área.</i>”</p>



PUNTO	NORTE (N)	ESTE (E)
P.A.	1.089.413,49	1.036.527,10
1	1.089.829,00	1.046.585,00
2	1.090.060,00	1.046.815,00
3	1.089.701,00	1.047.267,00
4	1.089.929,00	1.047.530,00
5	1.089.942,00	1.047.512,00
6	1.089.885,00	1.047.413,00
7	1.090.362,00	1.047.138,00
8	1.092.475,00	1.047.222,00
9	1.090.490,00	1.047.210,00
10	1.089.900,00	1.046.530,00

Área del polígono es de: 25 Hectáreas y 360 metros cuadrados **Área devuelta:** No devuelve
Estándar Aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) **Recursos:**

Estimación Recursos de Carbón Título Minero EBA-071, Minas San Francisco 1, 2, Rubi y Zafiro		
Mantos	Recursos de Carbón Medidos (Ton)	Recursos de Carbón Indicados (Ton)
Carbón	326.231,98	1.479.249,67

Fecha efectiva de la estimación del Recurso Mineral: 21 de febrero 2021. **Reservas:**

MANTO	RESERVAS PROBADAS	RESERVAS PROBABLES	TOTAL
Tesoro	18.961,486	126.887,002	145.848,487
Tesorito	12.707,092	92.987,722	105.694,815
Milagro	13.526,424	76.269,888	89.796,312
Aliso	12.699,180	64.534,860	77.234,040
Amargoso	13.993,533	68.733,522	82.727,055
Planta de Soda	14.207,157	59.805,432	74.012,589
Santa Bárbara	22.903,146	97.651,026	120.554,172
Consuelo	30.826,440	100.521,00	131.347,440
Piedro	27.648,324	80.483,436	108.131,760
Bocatoma	50.187,708	191.703,880	241.890,867
Cisquera	18.504,430	154.370,88	172.875,310
Zafiro (San Antonio)	15.450.552	63.203,688	78.654,240
Rubí	35.659.593	110.198,142	145.857,735

- De acuerdo con la tabla anterior, el valor total de las Reservas Probadas más las Probables y considerando que de las 241.890,8 toneladas de reservas del manto Bocatoma sólo se extraerán 59.976,66 toneladas debido al diseño minero, **se estima un total de 1.392.710,614 Toneladas.**

- Fecha efectiva de la estimación de las Reservas Mineras: **21 de febrero de 2021.** ☐ **Mineral o minerales a explotar: CARBON COQUIZABLE O METALURGICO** ☐ **Total Bocaminas:** Se presenta la tabla de las Bocaminas con sus respectivas coordenadas y debidamente georeferenciadas,

Id	Norte (N)	Este (E)	Altura (Z)	Nombre mina	Título minero
1	1.090.019	1.046.920	2.956	San Francisco 1	EBA-071
2	1.090.141	1.047.117	2.944	San Francisco 2	EBA-071
3	1.089.966	1.047.103	2.971	Rubí	EBA-071
4	1.090.089	1.047.060	2.931	Zafiro	EBA-071
5	1.089.920	1.046.923	2.956	Consuelo	867T

así:

☐ Total

de Bocaminas: **Cinco (5) Bocaminas.** ☐ **Sistema de Explotación:** Bajo tierra ☐ **Método de explotación:** TAJO CORTO - TAMBORES PARALELOS CON ENSANCHE EN EL RUMBO. ☐ **Uso de explosivos:** Si; a continuación se describen los agentes de voladura objeto de aprobación para el consumo anual:

AGENTE DE VOLADURA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
INDUGEL PLUS AP 32 X 250 MM	Barras	19.584
DETONADORES N° 8	Unidades	8.846

☐ **Volumen de Roca a remover (Año):** En el planeamiento minero se consideró mover un volumen total de 45.966 m³ anuales de material estéril, del cual se proyecta realizar retrolenado en labores abandonadas en bajo tierra de un 60% (27.579,6 m³) y el restante 40% (18.386,4 m³) será evacuado a superficie y dispuesto en el botadero, el cual tiene un área de 35.177 m² y una capacidad aproximada de 272.973,52 toneladas; el botadero se encuentra ubicado en la vereda Peñas del municipio de Guachetá - Boyacá, en coordenadas N: 1.090.144; E: 1.047.092 y Cota 2.945 msnm; no se evidencia en la información allegada, que se cuente con los permisos ambientales y/o la viabilidad ambiental para el establecimiento y manejo de los estériles en el botadero indicado. ☐ **Volúmen de Mena:** No Aplica. ☐ **Producción Anual Proyectada:**

AÑO	PRODUCCIÓN TON/AÑO	PRODUCCIÓN TON/MES
1	48.995,10	4.082,93
2	55.992,30	4.666,03
3	88.991,10	7.415,93
4	88.991,10	7.415,93
5	88.991,10	7.415,93
6	88.991,10	7.415,93
7	88.991,10	7.415,93
8	88.991,10	7.415,93
9	88.991,10	7.415,93
10	88.991,10	7.415,93
11	88.991,10	7.415,93
12	88.991,10	7.415,93
13	88.991,10	7.415,93
14	88.991,10	7.415,93
15	88.991,10	7.415,93
16	88.991,10	7.415,93
TOTAL	1.350.862,80	112.571,90

- De acuerdo con la tabla anterior, **el promedio anual de producción será de 84.429 Toneladas de carbón.** ☐ **Vida útil del proyecto:** Atendiendo al cálculo de reservas y considerando la producción promedio anual proyectada, se establece **una Vida Útil para el Proyecto de 16 Años.**

☐ **Maquinaria a Utilizar:** A continuación se relaciona la maquinaria y equipos con los que se cuenta actualmente para el desarrollo del proyecto minero: Multidetectores para medición de Gases, Compresor (eléctrico y diesel), Pulmones para aire comprimido, Martillos neumáticos, Perforadora neumática, Ventilador antiexplosión, Electrobomba sumergible, Vagonetas, Malacate eléctricos, Sierra neumática, Motosierra, Auto-rescatadores de uso personal, Lámparas mineras, Extintores, Botiquines y Camillas. ☐ **Servidumbres Mineras:** Se indica que la **Bocamina Consuelo** se encuentra ubicada en las coordenadas N:1.089.921, E: 1.046.967 y a una cota de 2.967 msnm, dentro del área del título minero No. 867T, de donde parte el inclinado principal con una dirección S57°E y ángulo de inclinación promedio de 56°, del cual salen niveles ya existentes para hacer el ingreso al título minero No. EBA-071 haciendo conexión con la mina El Ruby, para los cual se cuenta con el permiso de servidumbre de manera permanente entre los dos títulos para el tránsito de maquinaria, equipo, personal y manejo de servicios mineros que requieran recíprocamente. ☐ **Fuerza Normal:** Se contará para el proyecto con un promedio

de 81 personas diariamente, se labora en tres turnos por día. **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** El Contrato de Concesión No. EBA-071, continuará en **ETAPA DE EXPLOTACION, hasta el 01 de septiembre de 2034**". **PARÁGRFO SEGUNDO:** La sociedad titular deberá consultar y adelantar los permisos y/o autorizaciones ambientales para el manejo y establecimiento del material estéril, debiendo allegar copia del o las mismas a esta Entidad emitido por la Autoridad Ambiental competente con destino al expediente; por lo que se recuerda que hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental que se requiere, no es posible hacer uso del sitio indicado para tal efecto; de acuerdo a los aspectos técnicos considerados para el planeamiento minero en la presente modificación del PTO, conforme lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 007 del 14 de enero de 2022. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en la modificación el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. EBA-071** se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a las sociedades titulares del Contrato de Concesión **No. EBA-071**, que como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO: Establecer** que los titulares del Contrato de Concesión **No. EBA-071**, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTICULO QUINTO: Recordar** a las sociedades titulares del Contrato de Concesión **No. EBA-071**, que en caso de que así lo determine la Autoridad Ambiental competente, se deberá allegar copia del Acto Administrativo que modifique la viabilidad ambiental concedida para el título, con destino al expediente minero. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a**

					<p>los titulares del Contrato de Concesión No. EBA-071, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los representantes legales de las Sociedades COQUECOL SAS C.I. e INVERSIONES QUEBRADA HONDA SAS, o a quienes haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. EBA-071 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AD7-111	<p>DANIEL GUTIERREZ MONTOYA, MARIA DEL CARMEN MONTOYA PARRAGA, BLANCA MARIA MONTOYA DE TREJOS, FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO, BEATRIZ MONTOYA PARRAGA, JHON JAIRO PARRA MONTOYA, VICTOR JAIME MONTOYA PARRAGA, ROSA DELIA MONTOYA PARRAGA y ARACELI MONTOYA PARRAGA</p>	21/01/2022	GET N.º 9	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:No Aprobar el complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado por el señor EDWIN ALFONSO LÓPEZ FRANCO, dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. AD7-111, para el quinquenio comprendido entre el 16 de diciembre del 2018 al 15 de diciembre del 2023, como obligación contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 014 del 20 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir por última vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. AD7-111, para que allegue la corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre del 2018 al 15 de diciembre del 2023, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 014 del 20 de enero de 2022, en su numeral 3.1.3., en los siguientes términos: 1. "Corregir en el documento técnico la información relacionada con el área del polígono del Contrato de Concesión, cuya alinderación debe coincidir con las coordenadas registradas en el Certificado de Catastro y Registro Minero. 2. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio (areniscas y arcillolitas por separado). Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del material de interés. Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una</p>

descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo y efectuar la integración con la información existente. **3.** Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. **4.** Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso, tanto para las arenas como para las arcillas. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva en que se llevó a cabo dicho estimativo. **5.** Por todo lo anterior, se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 100 de 2020, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.” **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información no satisface los requerimientos, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 014 del 20 de enero de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mismo. **ARTÍCULO TERCERO:** El titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. AD7-111, deberá tener en cuenta que mediante el presente auto se **requiere por última vez**, por lo que en caso de que la información que se allegue no cumpla lo requerido, deberá volver a presentar el Documento Técnico PTI completo, para evaluación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO”, que expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 12-

					<p>43-101003310, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares mineros que la información, correcciones y/o adiciones que deberán presentarse en respuesta al presente acto administrativo y todos los documentos técnicos que se presenten para la evaluación a la Autoridad Minera, deben ser presentados y/o avalados por todos los titulares mineros de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. AD7-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores DANIEL GUTIERREZ MONTOYA, MARIA DEL CARMEN MONTOYA PARRAGA, BLANCA MARIA MONTOYA DE TREJOS, FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO, BEATRIZ MONTOYA PARRAGA, JHON JAIRO PARRA MONTOYA, VICTOR JAIME MONTOYA PARRAGA, ROSA DELIA MONTOYA PARRAGA y ARACELI MONTOYA PARRAGA, titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. AD7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-111	GRUPO NUEVO PARAÍSO S.A.S.	17/01/2022	GSC-ZC N.º 72	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEQ-111, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR, el Formatos Básicos Mineros correspondiente al periodo anual del 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad al establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE, (\$ 45.884.105) toda vez que se encuentra vencida desde 14 de junio de 2020, esta debe ser Radicada. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su</p>

respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeralda correspondientes al II, trimestre de 2016, II, III, y IV, trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral

					de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001176 del 31 de diciembre de 2021 4. Informar al titular que deberá mantener la media de suspensión de labores de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación de la bocamina denominada corte Tierra santa ubicada en las coordenadas Norte 5.536789 Este -74.1517637Cota 718.1606 msnm, hasta tanto no se subsane lo requerido en el Auto GSC-ZC-1668 del 24 de noviembre de 2020. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respeto del radicado No. 20205501040312 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se solicitó de cuadrículas mineras, y frente del radicado No. 20211001224942 del 01 de diciembre del 2021, el titular allegó recurso de reposición en contra de la resolución N°. VCT-000369 de mayo 7 de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501783	TRITURADORA BOCAS DEL GUAYURIBA S.A.S "TRITUGUAYARIBA S.A.S"	17/01/2022	GSC-ZC N.º 73	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501783 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad al establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago correspondiente a la primera anualidad de Exploración por valor de CIENTO TRIENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$130.204), más los intereses causados desde el 27 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo

causal de caducidad de conformidad al establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería la Póliza Minero Ambiental por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.154.356) con vigencia 2021-2022 y firmada por el tomador, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 1171 del 30 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001171 del 30 de diciembre de 2021. 5. Informar al titular para la tasa de interés moratorio debe dar cumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA de la minuta del contrato No. 501783. 6. Informar que el presente acto administrativo

					es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-15461	JOSE JOAQUÍN HERNANDEZ OJEDA y HELIO HURTADO HURTADO	17/01/2022	GSC-ZC N.º 74	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-15461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019 y I y II del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☑ Presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA, los Formatos Básicos Mineros anual 2019, 2020 y 2021, junto con sus planos de avance de labores y el Formato Básico Minero semestral 2009, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, y I, II, III y IV trimestres del año 2021, junto con sus soportes de pagos si a ello da lugar, toda vez que no reposan dentro del expediente. ☑ Presentar el acto administrativo que otorgue la Viabilidad Ambiental al proyecto minero, expedida por la Autoridad Ambiental competente, o el certificado de su estado de trámite con vigencia no superior a (90) días, requeridos anteriormente en la Resolución GSC-ZC No. 000222 del 20 de diciembre de 2013, también requerido mediante Resolución GSC-ZC 00148 del 01 de julio de 2016. ☑ Los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2010 y 2011, y requeridos bajo apremio de multa mediante Auto SFOM No. 146 del 22 de marzo de 2012, también requerido mediante Resolución GSC-ZC 00148 del 01 de julio de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), con

vigencia anual y firmada por el tomador, de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 001175 del 31 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001175 del 31 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000141 del 23 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, y aclarado mediante radicado No. 20203320362601 del 11 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el

					<p>expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnicos –GET respecto de los siguientes radicados, No 20201000536172 de 19 de junio de 2020, radicado 20201000536082 de 18 de junio de 2020, radicado 20201000535692 de 17 de junio de 2020, radicado 20201000535662 de 16 de junio de 2020, radicado 20201000532562 de 12 de junio de 2020, el titular allega archivo en pdf correspondiente a los anexos y complementos al programa de trabajos y obras PTO del Contrato de Concesión HJN-15461, solicitados en AUTO GET-000099 del 30 de agosto de 2017, toda vez que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001175 del 31 de diciembre de 2021., no se evidencia la respuesta en el expediente. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAN-111	EBERTO CAMBERO VERA, FRANCISCO ROJAS, JAIRO SAMUEL PEÑA, LUIS JORGE ESCARRAGA MAHECHA	17/01/2022	GSC-ZC N.º 75	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAN-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se presentaron en cero y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que presenten las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma de AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondiente al IV, trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere</p>

lugar, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000002 de 03 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GET. No. 000145 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado No. 015 del 12 de febrero de 2018 y Auto GSC-ZC-001619 del 26 de setiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad

					<p>Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EER-161	CONCRETOS EL RUBI S.A.S.	17/01/2022	GSC-ZC N.º 76	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EER-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas de Río correspondientes al I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Las correcciones y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 3015424, allegada con radicado No. 38818-0 de fecha 24 de diciembre de 2021, a través de la plataforma del Sistema Integral de gestión Minera AnnA Minería, expedida por la Previsora Seguros S.A., de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000011 de 05 de enero de 2022. ☐ La modificación de la Licencia Ambiental respecto a los beneficiarios ya que esta fue otorgada a los señores MARCO FIDEL GÓMEZ CASTIBLANCO y JAIRO GÓMEZ CASTIBLANCO antiguos titulares del contrato de concesión No. EER-161 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Gravas de Río, correspondiente al II, III y IV trimestres de 2021, toda vez que no se evidencian dentro del expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p>

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000011 de 05 de enero de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 289 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020 y Auto GSC-ZC-000673 del 8 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 055 del 15 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la aseguradora La Previsora S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3015424, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-083	ANDREA STERLING FRANCO Y JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO	17/01/2022	GSC-ZC N.º 77	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000338, allegada mediante radicado No. 20211001180572 del 13 de mayo de 2021, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., por un valor asegurado de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000) y con una vigencia hasta el 04 de febrero de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 allegados a través de ANNA Minería por medio de radicados 25531-0, 25533-0, 25535-0 y 25536-0 del 05 de mayo de 2021 respectivamente, ya que se encuentran completamente diligenciados, la producción reportada es cero (0) y el plano de labores es técnicamente aceptable. No obstante, se debe ADVERTIR al titular que, al momento de diligenciar los próximos Formatos Básicos Mineros, sólo se debe seleccionar el mineral otorgado en la minuta del Contrato, esto es “Materiales de Construcción” o en su defecto el mineral aprobado en el PTO, y estos deben coincidir con los minerales reportados en los formularios de regalías. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados con producción reportada en cero y firmados por el declarante.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la</p>

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000021 del 07 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000772 del 28 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 158 del día 03 de octubre de 2017, notificado por estado No. 019 del 22 de febrero de 2019, Auto GSC-ZC No. 001352 del 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC No. 000163 del 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 016 del 3 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15794	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.	19/01/2022	GSC-ZC N.º 78	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15794, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de ARCILLAS Y ARENAS, correspondientes a los trimestres III del año 2014; IV del año 2020; I y II del año 2021. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, allegue la corrección de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 39-43-101003374, presentada mediante radicado de Anna Minería No. 39094-0 del 30 de diciembre de 2021, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2022, dado que la suma asegurada NO corresponde al valor que resulta de multiplicar el 10% de la producción estimada para los dos primeros años por el precio UPME de las ARENAS vigente a la fecha de la expedición de la misma; es decir se debe ajustar el valor a TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.295.679).</p> <p>☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presentar la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, presentado por la sociedad titular mediante radicado No. 29651-0 del 24 de julio de 2021, ya que se evidencia que no se reportaron los minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones.</p> <p>☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presentar corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020, presentados por la sociedad titular mediante radicados No. 29649-0, 29650-0, 29652-0 y 29653-0 del 24 de julio de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias, indicadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000023 del 7 de enero de 2022: - <i>Ítem B.3. Actividades de Construcción y Montaje: se reportó en cero (0), el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2016. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2016) y anteriores. - No se reportan</i></p>

los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular para que declare en los Formularios de Regalías, únicamente los minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones (ARENISCAS), hasta tanto, se perfeccione la Integración de Áreas que se encuentra en trámite entre los títulos 15794 y 15795. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC

					<p>N° 000023 del 07 de enero de 2022. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la Solicitud de Integración de Áreas de los títulos mineros Nos. 15794 y 15795, allegada mediante comunicación con radicado No. 20195500816942 del 29 de mayo de 2019, aprobada mediante Auto GET No. 000182 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 102 del 23 de diciembre de 2020, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 214 del 16 de diciembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20217	HUGO HERNÁN ORTIZ PÁEZ	19/01/2022	GSC-ZC N.º 79	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20217, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS Y ARENAS correspondientes al trimestre II del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004915, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el mineral indicado en el objeto no corresponde al otorgado. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2019 y 2020, según las inconsistencias presentadas y que se relacionan en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000018 del 6 de enero de 2021. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo</p>

causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que los presente Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000018 del 06 de enero de 2021.

4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001212 de fecha 22 de noviembre de 2017, notificado por estado 003 del 17 de enero de 2018, y Auto GSC-ZC-001019 del 26 de mayo del 2021, notificado por estado jurídico No. 084 del 28 de mayo del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Informar que la Agencia

					Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-15191	CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCON	19/01/2022	GSC-ZC N.º 80	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-15191 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$68.555.600), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la póliza de cumplimiento minero ambiental por un valor de VEINTI TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.298.047), con las características indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000007 del 5 de enero de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de

					<p>canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000007 del 5 de enero de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QH6-08011	MARLENE EMILCE FLÓREZ MORALES	19/01/2022	GSC-ZC N.º 81	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QH6-08011 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007986, allegada en Anna Minería mediante radicado No. 37923-0 del 07 de diciembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S. A., con vigencia desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 03 de diciembre de 2022, con un valor asegurado de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.233.400), toda vez que se encuentra bien liquidada y</p>

firmada por el titular. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$352.843), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

					<p>fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la titular minera que para lo de la tasa de interés moratorio se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA de la minuta del contrato No. QH6-08011. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000024 del 07 de enero de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCF-132	JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO	19/01/2022	GSC-ZC N.º 82	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-132, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a terceros interesados: REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados dentro del Contrato de Concesión No. HCF-132, que se generó la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2021, con sus correspondientes soportes de pago si hay lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-009 del 05 de enero de 2021. 4. Informar a los terceros interesados que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000384 del 28 de febrero de 2020 notificado por estado 019 del 03 de marzo de 2020, Auto GSC-ZC- 000751 del 22 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.062 del 26 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJF-15481	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	19/01/2022	GSC-ZC N.º 83	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJF-15481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes: Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-1010224595, allegada mediante radicado No. 20211001067572 del 04 de marzo de 2021, emitida por Seguros del Estado, vigente hasta el 07 de febrero de 2022, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N°</p>

000008 del 05 de enero de 2022, en razón a que debe presentarse por medio del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presentar la modificación del plano correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2018 y 2019, toda vez, que no se puede visualizar, de esta manera, se deben presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los trabajos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación, de conformidad a la indicaciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000008 del 05 de enero de 2022. ☐ Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo

<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 21-43-1010224595, tiene vigencia hasta el 07 de febrero de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000008 del 05 de enero de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC 001741 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado No. 165 del 29 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC- 001296 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No.061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que la información allegada mediante radicado No. 20211001558762 del 19 de noviembre de 2021, en respuesta al Auto GSC-ZC-1712 del 20 de octubre de 2021; (anexó la corrección del Plan de Gestión Social), será evaluada en próxima Evaluación Técnica la cual se acogerá acto administrativo, el cual de igual manera será notificado. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnico – GET del radicado 20195500966852 del 28 de noviembre de 2019, donde el titular allegó el Programa de Trabajo y Obras y la evaluación ambiental para su respectiva evaluación. 9. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, informar al grupo de Recursos Financieros, para conocimiento y fines pertinentes, del radicado ANM No: 20213320407211 del 31 de diciembre de 2021, la autoridad minera dio respuesta al radicado 20201000760042 del 29 de septiembre de 2020, donde sustentó que el título JF-15481 NO cuenta con saldo a favor, por otra parte, se evidenció en el Sistema de Gestión Documental que mediante radicados No. 20145500198952 de 5 de mayo de 2014 y

					<p>20175510111622 de 18 de mayo de 2017 el titular envió solicitudes de reintegro de dineros, razón por la cual se remitirán sus peticiones al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de que procedan para lo pertinente. 10. Informar al titular que la póliza No. 21-43-1010224595 presentada mediante radicado No. 20211001067572 del 04 de marzo de 2021, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000008 del 05 de enero de 2021, hasta tanto, sea diligenciada a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18947	ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN	19/01/2022	GSC-ZC N.º 84	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18947, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II y III del año 2010; trimestres I, II y III del año 2013; trimestres I, II, III y IV del año 2014, para mineral de Arcilla junto con los respectivos soportes de pago. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y los trimestres II y III del año 2021, para mineral de Arcillas Misceláneas junto con los respectivos soportes de pago, 3. APROBAR el pago por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$406.194), por concepto de visita de fiscalización al área del título minero, cancelado mediante el comprobante pago No. 8201109303031 el día 3 de octubre de 2011. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegar el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero No. 18947 o el certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA, las correcciones y/o modificaciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2012, 2013, 2014, 2019 y 2020; toda vez que presenta inconsistencias en la información reportada, conforme lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. 0000019 del 06 de enero de 2022. <input type="checkbox"/> Allegar el soporte de pago o recibo de caja expedido por el municipio de Nemocón por valor de CATORCE</p>

MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$14.715) correspondiente al pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2010. Presentar la modificación y/o corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2021, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al trimestre causado y no se encuentra firmado por el titular. Presentar el Plan de Gestión Social, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima, numeral 7.11 de la minuta del contrato, toda vez que no se evidenció dentro del expediente. Allegar el comprobante de pago por concepto de visita de inspección de campo, por un valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$198.308), correspondientes a la visita realizada el 24 de abril de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerida mediante la Resolución GSC - ZC No 000035 del 10 de mayo de 2013 notificada el 10 de mayo de 2013. Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2021. A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$164.979.024), con vigencia de un año, la misma debe estar firmada por el tomador, además de adjuntar las condiciones generales y el recibo de pago de la misma, conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 0000019 del 06 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000019 del 06 de enero de 2022. 4. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000019 del 06 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. 18947 se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental vigente para el proyecto minero. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>18964</p>	<p>SOCIEDAD MINERA PANTOJA S.A.</p>	<p>19/01/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 85</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18964, se realizan las siguientes recomendaciones a titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000016 del 06 de enero de 2022. 2. Informar a la sociedad titular que la respuesta allegada mediante radicado No. 20211001599352 del 15 de diciembre de 2021, a los requerimientos realizados en el Auto GSC ZC 001827 del 10 de noviembre de 2021, será evaluada y verificada en la próxima Visita de Fiscalización que se realice al título minero. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p>RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA</p>	<p>031</p>	<p>SOCIEDAD AGRÍCOLA, FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA</p>	<p>19/01/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 86</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Allegar el informe anual de labores mineras realizadas en el año 2021 y programa de labores mineras a ejecutar en el año 2022, los cuales deben estar ajustados con lo emanado en la Resolución ANM No. 604 de 2019. “por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Informe Anual de Labores mineras Realizadas y programa de Labores Mineras a Ejecutar, para Beneficiarios mineros de Reconocimientos de Propiedad Privada-RPP.”. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema integral de Gestión Minera – SIGM-AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II-III-IV trimestre del año 2020 y I-II-III y IV trimestre del año 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero semestral del año 2019. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías,</p>

correspondiente al IV trimestre del año 2019 y al I trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001150 del 29 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 002114 de fecha 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 186 de día 17 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las

					sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLB-121	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	19/01/2022	GSC-ZC N.º 87	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLB-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020, y trimestres I, II del 2021. 2. APROBAR los Formatos Básico Mineros anual 2019 y 2020 presentados a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, con radicados 5186-0 del 14 de septiembre de 2020 y 20683-0 del 11 de febrero de 2021 respectivamente. 3. APROBAR el pago del Canon Superficial correspondiente a la anualidad I de exploración, toda vez que se encuentra bien liquidado y el comprobante de pago reposa en el expediente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2004, 2005, 2006 y 2007, presentados mediante radicados No. 2020100064841 del 10 de agosto de 2021 y No. 20201000648412 del 11 de agosto de 2021 y no fueron objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 001154 del 29 de diciembre de 2021 considerando que, mediante Resolución 40925 de 2019 se determinó que, a partir del 17 de julio de 2020, las personas que no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, el Formato Básicos Minero – Anual de 2003, considerando que el contrato DLB-121, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de septiembre de 2003. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-47-99400007479, allegada mediante radicado No 21872-0 del 22 de febrero de 2021, de AnnA Minería, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., toda vez que no cuenta con la firma del tomador. Para lo

cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV del 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001154 del 29 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente

					acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19228	CEMEX COLOMBIA S.A.	19/01/2022	GSC-ZC N.º 88	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19228, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400032561, allegada mediante radicado No. 23208 del 16 de marzo de 2021, de e Anna Minería, expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A, con vigencia desde el 31 de marzo de 2021 hasta 31 de marzo de 2022, con un valor asegurado de MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.776.000.000), toda vez que el objeto cumple con lo pactado en la minuta de contrato, se encuentra bien constituida y firmada por el titular. 2. APROBAR el pago por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (908.526), por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000645 del 9 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el día 21 de Abril de 2021. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y los trimestres I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. 4. APROBAR el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2012.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <input type="checkbox"/> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondiente al trimestre III y IV del año 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: se reportaron valores en cero (0), lo cual es inconsistente teniendo en cuenta que existió explotación en los años posteriores. Ítem C1. Producción: Una vez verificada la información reportada en los formularios de producción y liquidación de regalías, no es congruente la información reportada en el Formato Básico Minero para Roca o piedra caliza dado que se evidenció que para el IV trimestre de 2017, en el Formato Básico Minero se reporta una producción de 2.018 Toneladas y en el formulario de producción y liquidación de regalías se reporta una producción de 2.017,83 Toneladas, con un faltante de producción de 0.17 Toneladas de Roca o piedra caliza. Ítem I. Medio Ambiente: se reportó en cero (0), el valor correspondiente al área intervenida del título, lo cual es inconsistente teniendo en cuenta los datos de producción del año reportado. Ítem L. Planos Georreferenciados: No fue</p>

posible visualizar las labores de explotación y avances realizados durante el año reportado, debido a que no se encontraron los archivos de los layers o capas del plano adjunto. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: se reportaron valores en cero (0), lo cual es inconsistente teniendo en cuenta que existió explotación en los años posteriores. Ítem L. Planos Georreferenciados: No fue posible visualizar las labores de explotación y avances realizados durante el año reportado, ya que no es posible descargar el archivo. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem D. Programación del trabajo: No se ingresó la información correspondiente a los días trabajados en el año, sin embargo, se indicó que suspendieron actividades por 244 días. Ítem L. Planos Georreferenciados: No fue posible visualizar las labores de explotación y avances realizados durante el año reportado, al descomprimir los archivos zip no se pueden visualizar en ArcGIS. Ítem C1. Producción: el valor reportado en inventario inicial y final es de 984.500 Ton, lo cual es inconsistente con la información reportada en el Formato Básico Minero anual del 2019. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001158 del 29 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 19228, que No puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM - , tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 5. Informar que mediante Auto No. GSCZC- 000647 del 31 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 128 del 14 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Reiterar que el contrato de concesión 19228, presenta superposición total con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES- AREA NO APTA PARA LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA, por lo que debe decidir qué van a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001, el cual señala: “En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables” (Lo subrayado fuera de texto). 7. Informar a la aseguradora Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 400032561 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales*

					<p>y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>18785</p>	<p>MARTHA LEONILDE BOTERO ECHEVERRY</p>	<p>19/01/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 89</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18785, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral Gravas, del trimestre IV de 2020, ya que se encuentra bien liquidado y firmado por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral Gravas, de los trimestres del I, II, III, IV de 2008 y I, II de 2021, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas correspondiente a los trimestres III, IV de 2021, ya que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza de seguro de Cumplimiento. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a</p>

través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000014 del 06 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. 000343 del 17 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 059 del 25 de abril de 2018 y Auto No. 000700 del 13 de abril de 2021, notificado por medio de estado jurídico No. Estado 061 de 23 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000014 del 06 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18787	MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY	19/01/2022	GSC-ZC N.º 90	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18787, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009103, allegada mediante radicado No. 32960-0 de fecha 20 de septiembre de 2021, de Anna Minería expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de julio de 2021 hasta el 10 de julio de 2022, dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, radicados en la herramienta del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería el 5 de octubre de 2021 y el 27 de septiembre de 2021, con número de radicado No. 34212-0 y 33369-0, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores de los años reportados. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de Río correspondientes al IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular del título minero, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Gravas de Río, correspondiente al III y IV trimestre de 2021, toda vez que no se evidencian dentro del expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>

					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000010 del 05 de enero de 2022. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009103 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20785	GRAVILLERA ISLA DEL SOL LIMITADA	19/01/2022	GSC-ZC N.º 91	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 20785, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS APROBACIONES: 1. APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros Semestrales</p>

de: 2018. **2. APROBAR:** El pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, para mineral de arenas de río. **3. APROBAR:** Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018 para mineral de gravas y IV trimestre de 2018 para mineral de arenas. **4. APROBAR:** Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019; I y IV trimestre de 2020; I trimestre de 2021, para minerales de arenas y gravas de río. **5. APROBAR:** Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2019 para minerales de arenas y gravas de río. **6. APROBAR:** El pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000436 del 31 de agosto de 2020 ejecutoriada y en firme el día 30 de abril de 2021. **7. APROBAR:** El pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Resolución GSC-000015 del 5 de febrero de 2013, notificado por estado 22 del 21 de febrero de 2013.

REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue y/o presente la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II y III trimestre de 2020, para minerales de arenas y gravas de río. Para lo anterior, se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2. REQUERIR,** bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue y/o presente el pago faltante, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de 1000 m3 de gravas reportadas en el IV trimestre del FBM anual de 2017. Para lo anterior, se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **3. REQUERIR,** bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue y/o presente el pago faltante, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de 50 m3 de gravas reportadas en el I y II trimestre del FBM semestral de 2013. Para lo anterior, se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **4. REQUERIR,** bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue y/o presente el pago faltante, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de 132 m3 de arenas reportadas en el II trimestre del FBM anual de 2020. Para lo anterior, se concede el término de 15 días contados

a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR**, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue y/o presente el pago faltante, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de 48 m3 de arenas reportadas en el III trimestre del FBM anual de 2020. Para lo anterior, se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. **REQUERIR**, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue y/o presente el formulario de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas de río correspondientes a los siguientes periodos: III, IV -2008; I, II, III, IV -2009; I, II, III, IV -2010; I, II, III, IV -2011; I, II, III, IV -2012; I, II, III, IV -2013; I, II, III, IV -2014; I, II, III, IV - 2015; I, II, III, IV - 2016; I, II, III -2017; para mineral de arenas, , al II trimestre del 2021; III trimestre de 2021, para minerales de arenas y gravas de río; con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo anterior, se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. **REQUERIR**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2013 y 2015, anual 2017, 2018, 2019 y 2020, de acuerdo con el concepto técnico GSC-ZC 001139 de diciembre 27 de 2021. Para lo anterior, se concede el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar

que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se evalúe la información allegada por el titular mediante radicado No. 20211001438992 del 24 de septiembre de 2021, la cual fue requerida mediante Auto GSC-ZC- No. 1527 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 161 del 22 de septiembre de 2021, en el cual se dispone lo siguiente: “Requerir al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad, esto es, allegar la actualización del objeto social, donde se contemplen las actividades descritas en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida, su intención de suscribir contrato de concesión, allegada bajo el radicado ANM No. 20165510282622 del 1 de septiembre de 2016”. En atención al memorando del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros N° 20212300298163 de agosto 06 de 2021. 5. Informar a la empresa titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 001139 de diciembre 27 de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo

					de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAB-14521	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA, HELIO HURTADO HURTADO	30/12/2021	GEMTM N.º 456	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3047901, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. JAB-14521, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales, exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada el día 02 de diciembre de 2020 con el radicado No. 20201000891092, so pena de decretar el desistimiento del citado trámite, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por Estado Jurídico a los señores AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.047.901 y HELIO HURTADO HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4168254, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JAB-14521, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00002 DEL 03 DE ENERO DE 2022	502674, OKF-09291, UE8-08161, QE6-08011, 502675, 501210, 502670, 501065, TCC-15551, 500108, 503532, 502765	ARTURO GARCIA ISAAC ---- CARLOS AUGUSTO PEREIRA VARELA ---- GRUPO MINERO SUCRE SAS ---- ULTRACEM S.A.S ---- AGREGADOS DE SUCRE SAS	21-01-2021	GCM No. 00010	ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00002 del 03 de enero de 2022, la propuesta de Contrato de Concesión No. 502765 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de San José de Toluviéjo, Departamento de Sucre. El Auto quedará así: “(…) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 502674, OKF-09291, UE8-08161, QE6-08011, 502675, 501210, 502670, 501065, TCC-15551, 500108, 503532, 502765 , en el municipio de San José de Toluviéjo, Departamento de Sucre. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de



		NEW MINING S.A.S. ---- TSC PABLO BORDA SAS		<p><i>Concesión No. 502674, OKF-09291, UE8-08161, QE6-08011, 502675, 501210, 502670, 501065, TCC-15551, 500108, 503532, 502765, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</i></p> <p><i>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia (...)"</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Sucre, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 59 - de 59

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de enero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo